

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-02478-2024
Bogotá D.C., 15 de abril de 2024**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Obra en el Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa OLEOTANQUES SAS Identificada con Nit 900459027 – 4

ANTECEDENTES

1. Mediante la obligación contenida en la Resolución No 24661 del 28 de junio del 2016, la Superintendencia de Transporte sancionó con multa a la sociedad vigilada.

Con base en dicha Resolución se libró el Mandamiento de Pago No. 310-03044-2018 del 23 de abril del 2018, a favor del Tesoro Nacional – Superintendencia de Transporte por concepto de la multa impuesta en la Resolución mencionada, el cual fue notificado por publicación web el 5 de abril del 2023.

Del mismo modo, se decretaron medidas cautelares, en contra de la empresa OLEOTANQUES SAS Identificada con Nit 900459027 – 4

Como consecuencia de las anteriores medidas cautelares decretadas, se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Título	Fecha	Valor
400100006888841	30/10/2018	\$ 17.719.625,00
400100007649255	31/03/2020	\$ 8.326.656,50

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Por lo anterior, es procedente ordenar seguir Adelante con la ejecución de la obligación número 24661 del 28 de junio del 2016.

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

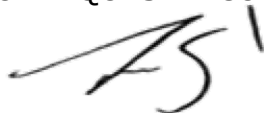
Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la empresa OLEOTANQUES SAS Identificada con Nit 900459027 - 4, conforme al Mandamiento de Pago número. 310-03044-2018 del 23 de abril del 2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: NOTIFICAR el presente Auto a la empresa OLEOTANQUES SAS Identificada con Nit 900459027 - 4, a la dirección electrónica fiscal: judicial@oleotanques.com registrada en Cámara de Comercio

Tercero: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

@Supertransporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Karol Leal - Profesional Universitario

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

GD-FR-005
V2 - 23-May-2023